

Auto sust No. 0001326
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-257952**.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-01022-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Marta Jimenez Londo Ramirez

SECRETARIA

0001339

Auto Sust. No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

DESIGNAR a Alvaro Araujo Saja, residente en la Carrera 50 # 17-76 de esta ciudad y teléfono 311 767 8751 de la lista de auxiliares de la justicia, para que realice el avalúo de los bienes muebles embargados y secuestrados de los señores BLANCA CECILIA SALAZAR y ANDREA CAROLINA HUERTAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01008-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2017**

Juzgado 3º de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales

Maria Jimena Castro Baeza

Secretaria

0001324

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-1933 del 19 de noviembre de 2015 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y oficio No. 03-1934 del 19 de noviembre de 2015 a la Secuestre Amparo Cabrera Flórez.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2011-00571-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2017**

Juzgado de Ejecución
Cartera de Instrumentos Públicos
Secretaría
María Victoria Cárdenas Ramírez
SECRETARIA

Auto Inter No. 00331.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado JOSE ARTURO GONZALEZ identificado con C.C. 16.451.667 como empleado del COLEGIO NUEVO CAMBRIDGE, ubicado en la carrera 125 No. 12-20 Pance.

Limítese la medida a la suma de **\$34.068.692.00**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00082-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-marzo-2017**

Juzgado 3º Civil Municipal
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
Secretaria

Auto sust No 001247.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita el pago de los títulos que han sido descontados a la demandada, los cuales serán tenidos en cuenta como abono a la obligación.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que hasta la fecha no obra comunicación emitida por el Juzgado de Origen informando sobre los títulos que han sido pagados a la parte demandante, por lo que se procederá a instar dicho despacho, a fin de que informe o remita las órdenes de los títulos pagados a la parte demandante, sobre los depósitos judiciales que han sido descontados a la ejecutada.

Una vez se alleguen las órdenes de pago efectuadas por el juzgado de origen, se procederá a resolver la solicitud de pago de títulos, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al JUZGADO DE ORIGEN, a fin de que informe o remita las órdenes de los títulos pagados a la parte demandante, sobre los depósitos judiciales que han sido descontados a la ejecutada, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación en tal sentido.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00514-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Leticia Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No 0001313
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 15 de febrero de 2017, el Juzgado continuara con el trámite pertinente.

Ahora bien, en escrito presentado con fecha 13 de julio de 2016, la parte actora, solicita la actualización del crédito, sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00825 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAR-2017**
Civiles Municipales
Maria Ines Gomez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0001295
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita el pago de los títulos que han sido descontados al demandado, los cuales serán tenidos en cuenta como abono a la obligación.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto fechado el 06 de septiembre de 2016, se requirió al juzgado de origen, para que se sirviera remitir los pagos realizados dentro del presente proceso, para lo cual se libró el oficio No. 03-2155 del 28 de septiembre de 2016, recibido en el Juzgado de Origen el 03 de octubre de 2016.

Por lo anterior se procederá a requerir nuevamente al Juzgado de Origen, para que remita las órdenes de pago de los títulos a la parte demandante, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación en tal sentido.

Una vez se alleguen las órdenes de pago efectuadas por el juzgado de origen, se procederá a resolver la solicitud de pago de títulos, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al JUZGADO DE ORIGEN, para que se sirviera remitir los pagos realizados dentro del presente proceso, para lo cual se libró el oficio No. 03-2155 del 28 de septiembre de 2016, recibido en el Juzgado de Origen el 03 de octubre de 2016.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00229-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **07-MARZO-2017**
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez B...
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 330
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE II PH., contra MELITZA KATERINE GONZALEZ BERMUDEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE II PH., por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00170 (23)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAR-2017**
Ciudad: **Santiago de Cali**
Materia: **Procedimiento de Ejecución de Sentencias**
Secretaria: **Maria Mercedes Ramirez**
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 332
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por INVERGRUPO S.A., contra LUISA MARIO ARANA VARGAS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por el saldo insoluto de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta INVERGRUPO S.A., por el saldo insoluto de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00309 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAR-2017**
Juzgado 3° Civil Municipal de Santiago de Cali
Maria Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 329
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FRANCY ELENA VALDEZ TRUJILLO, contra LUZ BELIA VALENCIA, ROSALBA VALENCIA y DELFA VALENCIA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FRANCY ELENA VALDEZ TRUJILLO, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01023 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Fecha: **07-MAR-2017**
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado actor aclaro el número de la escritura pública, y revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 308
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI, contra ADALGIZA ARIAS RIOFRIO y JAIRO POLO ACOSTA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFANDI, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Publica No. 3.283 de 26-07-2005 corrida en la notaria 3° de Cali, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-516093 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00123 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Municipal
Fecha: **07-MAR-2017**
Maria Jimena Lardo Restrepo
SECRETARIA

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 328
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por FINESA S.A., contra ZULEIMA GAVIRIA PRADO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta FINESA S.A., por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00306 (14)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAR-2017**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María **Secretaria** Ramírez
SECRETARIA

Auto Sust. No. 0001315
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Inspector de Tránsito, conforme al Parágrafo del Artículo 595 del C.G.P, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **CPN232** ubicado en el parqueadero BODEGAS JM.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00581-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2017**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Maria Jimena Lopez Arango

SECRETARIA

Secretaria

0001320

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas del cuaderno principal y las del cuaderno del circuito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00581-00 (34)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2017**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0001317
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00483-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2017**

Juzgado Civil Municipal
Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria

0001312

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la apoderada de la parte actora liquida capitales de cuotas de administración que no corresponden a lo ordenado en el mandamiento de pago, además que no se aporta el certificado de las cuotas administración causadas por el Conjunto Residencial Manzana 12 de la Hacienda, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00203 (25)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE EJECUCION DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAR-2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

~~SECRETARIA~~

0001314

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01004 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MAR-2017**

Jefe de Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
María Inés López Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No.0001287.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (03) marzo de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, solicita oficiar al Juzgado de Origen a fin de que informen a quien se le hizo entrega del producto del remate del vehículo objeto de la Litis, a su vez requiere librar nuevamente las órdenes de pago a valor de la entidad demandante.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto No. 826 del 13 de junio de 2014, se ordenó la entrega a la parte demandante la suma de \$5.247.609, para la cual fue elaborada mediante orden de pago No. 3333 del 27 de junio de 2014 a favor del BANCO BCSC S.A.

Consecuente con lo anterior, se le hace saber al peticionario que debe de realizar las gestiones pertinentes para la entrega de dicha orden, ante la Oficina de Área de Depósitos Judiciales de la Administración Judicial, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR al peticionario que debe de realizar las gestiones pertinentes para la entrega de dicha orden, ante la Oficina de Área de Depósitos Judiciales de la Administración Judicial.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01570-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 MARZO 2017**
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
María Juliana Castro Ramírez
Secretaría

Auto sust No. 0001323
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la mandataria judicial de la parte actora, solicita fijar fecha de remate sobre el predio con matrícula No. 370-228395.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que dentro del plenario existe hipoteca sobre dos inmuebles identificados con matrículas No. 370-228395 y 370-228339, la cual hasta el momento solo se corrió traslado del avalúo catastral del bien No. 370-228395, por lo que se le indica a la peticionaria que antes de fijar fecha de remate, se hace necesario allegar el certificado catastral del inmueble No. 370-228339 por economía procesal.

Por otra parte, se aprecia que hasta la fecha no se encuentran notificado el acreedor hipotecario, por lo que se procederá instar a la apoderada de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento al numeral tercero (03) del auto No. 462 del 02 de julio de 2015.

RESUELVE:

1.- ANTES de fijar fecha de remate, se hace necesario requerir a la togada para que se sirva allegar el certificado catastral del inmueble No. 370-228339 por economía procesal.

2.- INSTAR a la apoderada de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento al numeral tercero (03) del auto No. 462 del 02 de julio de 2015.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00550-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-marzo-2017**
Jueces Municipales
Maria Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0001327
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante, a fin de que se sirva realizar la presentación personal de la terminación allegada el día 12 de junio de 2014, para la cual se le concede un plazo de Tres (03) días, siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de ser terminado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00115-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Lasso Ramirez

Secretaria

Auto sust No. 0001340
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el demandado, le confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le indica al peticionario que no es procedente aceptar el poder conferido al abogado, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el pasado 16 de septiembre de 2016.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud realizada por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00801-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 marzo DE 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
Secretaria

0001332

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Tres (03) marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00516-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Lora Ramírez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0001329
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A, al cesionario LUSTRUM SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) JORGE BEDOYA GARCES con T.P. 20.193 como apoderado (a) de la parte cesionario LUSTRUM SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00140-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2017**
Civiles Municipales
Mariana Lugo Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 0001328
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A, al cesionario LUSTRUM SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO con T.P. 66.702 como apoderado (a) de la parte cesionario LUSTRUM SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00181-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2017**
Juzgado 3º Civil Municipal de
Santiago de Cali
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

0001342

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00377-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2017**

Juzgado 3º Civil Municipal
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Arango
Secretaria

Auto sust No. 0001336
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00368-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2017**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria

0001335

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00704-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

0001337

Auto Sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. MANUEL BUITRAGO RICO.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) JAIRO HERNAN SABOGAL SABOGAL, con T.P 115.421 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00722-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jose Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

0001338
Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. MANUEL BUITRAGO RICO.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) JAIRO HERNAN SABOGAL SABOGAL, con T.P 115.421 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00784-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Juana Lopez Ramirez

Secretaria

SECRETARIA

0001341

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita se nombre a un perito evaluador, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-692654 de los derechos que le corresponden al ejecutado.

Sin embargo pasa por alto el profesional del derecho, que el avalúo del inmueble debe realizarse conforme a lo dispuesto por el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte actora, en nombrar perito evaluador, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00673-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

0001330

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A, al cesionario LUSTRUM SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO con T.P. 66.702 como apoderado (a) de la parte cesionario LUSTRUM SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00570-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María Juana López Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

0001331

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del Doctor DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL, para los efectos que en el escrito se estipulan.

2.- TENER como dependientes judiciales del apoderado de la parte actora, a los estudiantes de derecho OLMEDO GIL QUESADA, JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA y CRISTIAN FELIPE CARRANZA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01141-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-marzo-2017**

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria

0001333

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00435-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Manuela Jimenez Lopez Ramirez

Secretaria

SECRETARIA

Auto sust No 0001334
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

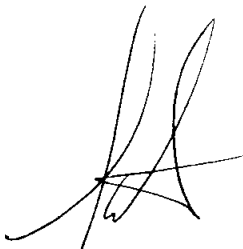
Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) JULIO CESAR MUÑOZ VIEIRA, con T.P 127.047 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00448-00 (18)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No. 0001316
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

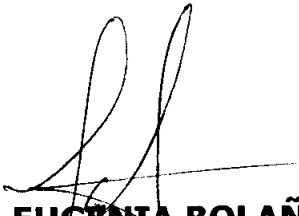
RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diez (10) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00050-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0001321
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00428-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

Secretaria

Auto sust No. 0001319
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

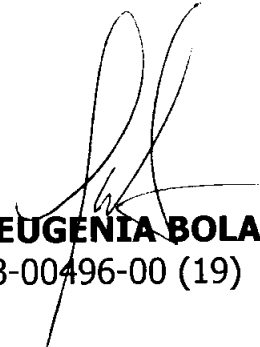
RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas del cuaderno principal y las del cuaderno del circuito.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2013-00496-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

0001318

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00307-00 (12)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-MARZO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manuela López Ramírez
Secretaria
SECRETARIA